



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO PINOSO

**1557 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S)**

- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación "Ordenanza Reguladora de la Tasa por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION (RCD's).**

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Pinoso por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento o en un Centro Autorizado según el volumen de RCD generado.

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativa 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa Fiscal por vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulara el vertido y deposito en el almacén temporal habilitado del punto limpio municipal de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminantes, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana 2010 por el que se regula la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.



2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

3. La autorización de tales vertidos en el depósito temporal habilitado en el punto limpio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en el punto limpio municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Integral de RCD de la Comunidad valenciana se entiende a los efectos de la presente ordenanza como **obra menor**, las obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto limpio municipal y procedente de las obras menores especificadas anteriormente, son:

Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

Suelos, piedras y baldosines.

Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.

Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.

No podrán depositarse:

Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

Aceites usados.

Disolventes.

Material de aislamiento conteniendo amianto.

Plásticos, cables, etc.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de RCd's en el mismo punto limpio y lugar que indique este Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.



2. La tasa fiscal por vertido de RCD's se aplicara a los solicitantes de la licencia de obras menores, cuando se trate de RCD's, y residuos de podas.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.**

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

#### **Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la tasa.**

A la entrada en planta deberá aportarse la correspondiente Licencia de Obra junto al ticket de pesada en báscula.

La liquidación e ingreso de la Tasa Fiscal de Vertido de RCD's deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCD's, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la Licencia de Obra Menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultados de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento. **El** vertido o depósito se realizara el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Base imponible.**

Sera la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras menores e indicados en la Solicitud de Licencia de Obra, medido en toneladas métricas, de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

#### **Artículo 9. Cuota tributaria.**

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicara la tarifa siguiente:

RCD's naturales (tierra y piedras sin contaminar), y RCD's calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, ni papel:



**14,00 €/ Tonelada**

RCD's mezclados calificados de contaminados:

**22,00 €/ Tonelada**

Esta tarifa se aplicara en concepto de tasa fiscal por vertido de RCD's en el depósito temporal habilitado en el punto limpio municipal para obras menores.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Pinoso, a 9 de febrero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Lázaro Azorín Salar